

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado 2013-00051 el cual mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2021 se fijó remate para el día 17 de mayo de 2022, encontrándose que en el mismo se señalaba para la presentación de posturas, que los sobres sellados se entregaran físicamente conforme a directrices del consejo superior de la judicatura. Pero se tiene que mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 11 de noviembre de 2021 se establece el protocolo para implementación del “módulo de subasta judicial virtual” se indica que la postura del remate se remitirá de forma digital, por lo que debe adecuarse la providencia con los protocolos vigentes y evitar nulidades.



KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	COOPIGON LTDA
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ PRADO
RADICACIÓN	54-498-40-03-003-2013-00051
PROVIDENCIA	FIJACION FECHA DE REMATE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, debe procederse a tener en cuenta en este proveído lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 de 17/11/2021 del Consejo Superior de la y La Circular DESAJCUC22-7 De 10/02/2022 Del Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Cúcuta Norte De Santander, para ello debe procederse a adecuar la providencia que había dispuesto la modalidad de postura presencial y en su defecto tener en cuenta el protocolo para la implementación del Módulo de Subasta Judicial Virtual, siendo incólume la fecha dispuesta.

La presente demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por COOPIGON LTDA en contra de OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ PRADO, en la cual se surtió el trámite previsto para esta clase de procesos, encontrándonos en la etapa para la diligencia remate, solicitada por la parte demandante.

Conforme a lo anterior, ha de señalarse en primer lugar que en virtud de la Circular DESAJCUC20-217 del 12-11-20, se definió, por parte Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, el protocolo para realizar las diligencias de remate a través de medios virtuales.

Que a través de la Circular DESAJCUC21-82 del 16 – 09 – 21, se dispuso a darle continuidad a la aplicación de la Circular DESAJCUC20-217 del 12 – 11 – 20, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las audiencias de remate, en la que las ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 así:

“MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA” La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los Despachos Judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional delegada por el Despacho Judicial para tal fin, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) alternativa (s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Solo se tendrán presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan

los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP.

Con Circular PCSJC21-26 de 17/11/2021 del Consejo Superior de la Judicatura y La Circular DESAJCUC 22-7 De 10/02/2022 Del Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Cúcuta Norte De Santander, con base en la normatividad citada, y en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital, diseñó el MODULO DE SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL.

Mencionado lo anterior y en donde se había fijado fecha y hora para diligencia de remate en atención a la solicitud del demandante y ante la necesidad de adecuarlo a los parámetros vigentes se debe señalar nueva fecha y hora para la práctica del remate, siendo base admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 270-58578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, toda vez que se evidencia que en el mismo se encuentra debidamente inscrita la medida cautelar comunicada mediante el oficio 0181 (folio 34, anotación No. 4) secuestrado (folio 99-100) y avaluado comercialmente por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$77.220.800)** como se visualiza en los folios 113 al 121 del expediente digital.

Para lo precedido, por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela junto con la aclaración de que la diligencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. El referido aviso igualmente deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate, así como igualmente por secretaría se deberá publicar en el micro sitio web de este Despacho en la sección de diligencias de REMATES – 2022.

Por último, respecto a este trámite, con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 450 Código General del Proceso.

Aunado a ello, téngase en cuenta que la base de la licitación será del 70% del valor total del avalúo señalado del inmueble conforme lo estipulado en el artículo 448 inciso 3 del C.G.P., y quien pretenda hacer la postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el equivalente al 40% del avalúo, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 C.G.P

De otro lado, para hacer la postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

DEPOSITO PARA HACER POSTURA EN EL REMATE VIRTUAL:

Toda persona que pretenda hacer postura en el “Modulo de Subasta Judicial Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

POSTURA PARA EL REMATE VIRTUAL:

- Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón Digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

- Para la postura en el remate virtual, la oferta deberá remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

- El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

- Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos y que se allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que se hace postura;
- La oferta deberá estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad. Número de identificación Tributaria (NIT) nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso
- A fin salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un único archivo PDF protegido con contraseña que le asigne el postulante.

ESTE ARCHIVO DIGITAL DEBERA DENOMINARSE “OFERTA”

- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencias administrativas de la Rama Judicial

LO ANTERIOR, SE HARÁ CONFORME LO ESTABLECE LA CIRCULAR PCSJC21-26 DEL 17 – 11 – 21 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA CIRCULAR DESAJCUC22-7 DE 10/02/2022 DEL CONSEJO SUPERIOR DE

LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA NORTE DE SANTANDER

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: REITERAR EL DÍA 17 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-58578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en el centro poblado el Higuerón del municipio de Abrego (N. de S) denominada CEDRITOS, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: SE ADVIERTE, que la base de licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble, por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$77.220.800)**, avalúo rendido por el señor arquitecto EDGAR ALONSO CASTRO CHINCHILLA y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado del 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 544982041003 y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TÉNGASE como datos del proceso los siguientes: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL bajo el Radicado No. 54-498-40-03-003-2013-00051-00, adelantado por COOPIGON LTDA en contra de OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ PRADO.

CUARTO: PRECISESE que la programada diligencia tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS a través del siguiente Link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDZIMzUxYTQtZTVIZi00ZWU1LThiYjgtNzNIY2IyYjBiYTcy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22534a8b91-c0b6-48e1-ac8e-417fd3f8486b%22%7d

Por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente. Igualmente, la diligencia de remate aquí señalada, se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las fijadas en el protocolo para audiencias de remate Circular PCSJC21-26 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 del consejo superior de la judicatura, el cual puede ser consultado en el link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

QUINTO: POR SECRETARIA procédase a incorporar la presente programación en el micrositio de este Despacho Judicial, sección "REMATES 2022", incluido en la página web de la rama judicial.

SEXTO: POR SECRETARIA elabórese el respectivo AVISO con inclusión de las

indicaciones dadas en la Circulares PCSJC-21-26 del consejo superior de la Judicatura y DESAJCUCU20-2017 y DESAJCUC22-7 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, así como las señaladas en la parte considerativa de esta providencia y hágase la remisión a la parte actora de los insertos correspondientes para las publicaciones de rigor. Igualmente, PUBLIQUESE tal AVISO de remate en el micro sitio de este +Despacho Judicial, sección AVISOS incluido en la página web de la Rama Judicial, para el correspondiente acceso y consulta de los interesados.

SEPTIMO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Requiérase a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., al correo electrónico J03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Se le advierte a la parte demandante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán CONFORME LO ESTABLECE LA CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 así: la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual está protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante y debe denominarse el archivo PDF como "OFERTA", la oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despachoJ03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

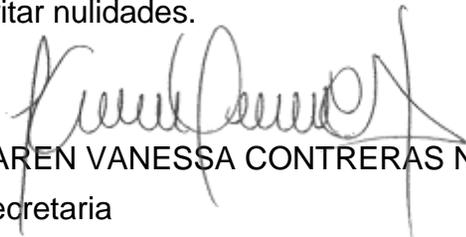
Código de verificación: **dbcba872159ef61f688183b8f01e5d9b457e5e57a57c14eaaba5e26c0454de84**

Documento generado en 22/04/2022 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado 2017-00061 el cual mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021 se fijó remate para el día 10 de mayo de 2022, encontrándose que en el mismo se señalaba para la presentación de posturas, que los sobres sellados se entregaran físicamente conforme a directrices del consejo superior de la judicatura. Pero se tiene que mediante CIRCULAR PCSJC21-26 se establece el protocolo para implementación del “módulo de subasta judicial virtual” se indica que la postura del remate se remitirá de forma digital, por lo que debe adecuarse la providencia con los protocolos vigentes y evitar nulidades.



KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	OTILIO CARRASCAL URQUIJO
RADICACIÓN	54-498-40-03-003-2017-00061
PROVIDENCIA	FIJACION FECHA DE REMATE

Visto el informe secretarial que antecede, debe procederse a tener en cuenta en este proveído lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta-Norte de Santander, para ello debe procederse a dejar sin efecto la providencia que había dispuesto fecha de audiencia y en su defecto se fijara de nueva fecha, teniendo en cuenta el protocolo para la implementación del Módulo de Subasta Judicial Virtual, dado que al adecuarse el procedimiento, los términos de publicación del aviso no se acomodan a la fecha ya fijada.

La presente demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por EL señor NIMER HOLGUIN SUAREZ contra el señor OTILIO CARRASCAL URQUIJO, en donde se surtió el trámite correspondiente y encontrándose en la etapa de remate, conforme a solicitud de la parte demandante.

Conforme a lo anterior, ha de señalarse en primer lugar que en virtud de la Circular DESAJCUC20-217 del 12-11-20, se definió, por parte Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, el protocolo para realizar las diligencias de remate a través de medios virtuales.

Que a través de la Circular DESAJCUC21-82 del 16 – 09 – 21, se dispuso a darle continuidad a la aplicación de la Circular DESAJCUC20-217 del 12 – 11 – 20, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las audiencias de remate, en la que las ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 así: “MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA” La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los Despachos Judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional delegada por el Despacho Judicial para tal fin, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) alternativa (s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Solo se tendrán presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP.

Con Circular PCSJC21-26 de 17/11/2021 del Consejo Superior de la Judicatura y La Circular DESAJCUC 22-7 De 10/02/2022 Del Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Cúcuta Norte De Santander, con base en la normatividad citada, y en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital, diseñó el MODULO DE SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL.

Mencionado lo anterior y en donde se había fijado fecha y hora para diligencia de remate en atención a la solicitud del demandante y ante la necesidad de adecuarlo a los parámetros vigentes se debe señalar nueva fecha y hora para la práctica del remate, siendo base admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-29659 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, toda vez que se evidencia que en el mismo se encuentra debidamente inscrita la medida cautelar comunicada mediante el oficio 0341 (folio 24, anotación No. 15) secuestrado (folio 30 y 31) y avaluado comercialmente por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$39.304.480)** como se visualiza en los folios 70 al 78 del expediente digital.

Para lo precedido, por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela junto con la aclaración de que la diligencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. El referido aviso igualmente deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate, así como igualmente por secretaría se deberá publicar en el micro sitio web de este Despacho en la sección de diligencias de REMATES – 2022.

Por último, respecto a este trámite, con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 450 Código General del Proceso.

Aunado a ello, téngase en cuenta que la base de la licitación será del 70% del valor total del avalúo señalado del inmueble conforme lo estipulado en el artículo 448 inciso 3 del C.G.P., y quien pretenda hacer la postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el equivalente al 40% del avalúo, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 C.G.P

De otro lado, para hacer la postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

DEPOSITO PARA HACER POSTURA EN EL REMATE VIRTUAL:

Toda persona que pretenda hacer postura en el “Modulo de Subasta Judicial Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

POSTURA PARA EL REMATE VIRTUAL:

- Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

- Para la postura en el remate virtual, la oferta deberá remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

- El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

- Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos y que se allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que se hace postura;
- La oferta deberá estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actué por intermedio de aquel. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de identificación Tributaria (NIT) nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso
- A fin salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un único archivo PDF protegido con contraseña que le asigne el postulante.

ESTE ARCHIVO DIGITAL DEBERA DENOMINARSE “OFERTA”

- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencias administrativas de la Rama Judicial

LO ANTERIOR, SE HARÁ CONFORME LO ESTABLECE LA CIRCULAR PCSJC21-26 DEL 17 – 11 – 21 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Y LA CIRCULAR DESAJCUC22-7 DE 10/02/2022 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA NORTE DE SANTANDER

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia de 29 de noviembre de 2021, modificando la fecha de remate para el DÍA 21 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 PM.), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-29659 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la manzana 058 K 14 A No. 17-114 del Barrio Palomar de Ocaña, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: SE ADVIERTE, que la base de licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$39.304.480)**, avalúo rendido por el señor perito JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado del 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 544982041003 y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TÉNGASE como datos del proceso los siguientes: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL bajo el Radicado No. 54-498-40-03-003-2017-00061-00, adelantado por NIMER HOLGUIN SUAREZ contra OTILIO CARRASCAL URQUIJO.

CUARTO: PRECISESE que la programada diligencia tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS a través del siguiente Link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWExYzQzMGQtY2RIOS00MjBmLWJlMTgtZGRkMjU1MTIxZDNI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22534a8b91-c0b6-48e1-ac8e-417fd3f8486b%22%7d

Por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente. Igualmente, la diligencia de remate aquí señalada, se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las fijadas en el protocolo para audiencias de remate Circular PCSJC21-26 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 del consejo superior de la judicatura, el cual puede ser consultado en el link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

QUINTO: POR SECRETARIA procédase a incorporar la presente programación en el microsítio de este Despacho Judicial, sección “REMATES 2022”, incluido en la página web de la rama judicial.

SEXTO: POR SECRETARIA elabórese el respectivo AVISO con inclusión de las indicaciones dadas en la Circulares PCSJC-21-26 del consejo superior de la Judicatura y DESAJCUCU20-2017 y DESAJCUC22-7 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, así como las señaladas en la parte considerativa de esta providencia y hágase la remisión a la parte actora de los insertos correspondientes para las publicaciones de rigor. Igualmente, PUBLIQUESE tal AVISO de remate en el micro sitio de este +Despacho Judicial, sección AVISOS incluido en la página web de la Rama Judicial, para el correspondiente acceso y consulta de los interesados.

SEPTIMO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Requiérase a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., al correo electrónico J03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Se le advierte a la parte demandante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán CONFORME LO ESTABLECE LA CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 así: la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual está protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante y debe denominarse el archivo PDF como "OFERTA", la oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despachoJ03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153d5dfada0f97df265161ca8cb71f1bd9ad37628e161e1787ab739dbb8acbae**

Documento generado en 22/04/2022 04:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2021).

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO DEL DEMANDANTE	REYNALDO GOMEZ AYALA
DEMANDADO	ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO
RADICACION	54-498-40-003-2017-00839
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, nos solicita se proceda a requerir a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE OCAÑA, con el fin que informe sobre el registro de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas HMT-596 de propiedad de la demandada ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, dado que el oficio en el cual se informa la medida cautelar fue radicado personalmente el 15 de noviembre de 2020, e igualmente solicita se siga adelante la ejecución del crédito.

En atención a lo solicitado y siendo procedente se hace necesario **REQUERIR DE NUEVO** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE de esta ciudad, para que nos informe si la medida de embargo sobre el vehículo automotor prendario de placa HMT-596 de propiedad de la demandada ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO fue inscrito en esa OFICINA, tal como se ordenó en el oficio 5463 de fecha 31 de octubre de 2019 y recibido el 15 de noviembre de 2019 con número consecutivo 019013.

Una vez obtenida dicha información se procederá a lo pertinente y para lo cual se debe librarse el oficio respectivo.

En cuanto a la solicitud de seguir adelante, se procederá a ello de darse los supuestos requeridos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR DE NUEVO a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE de esta ciudad, para que nos informe si la medida de embargo sobre el vehículo automotor prendario de placa HMT-596 de propiedad de la demandada ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO fue inscrito en esa OFICINA, tal como se ordenó en el oficio 5463 de fecha 31 de octubre de 2019 y recibido el 15 de noviembre de 2019 con número consecutivo 019013.

SEGUNDO: Vuelva el proceso al despacho para resolver sobre el tramite a seguir.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

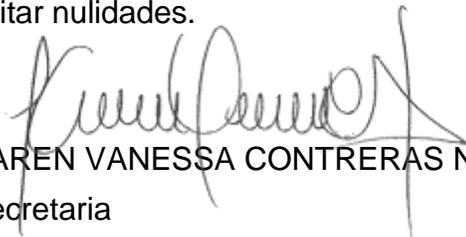
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **b5fe240db677f074c11f4d92ea35643041d4f45ce60d348087aed2b03ada8c8c**

Documento generado en 22/04/2022 04:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado 2018-00847 el cual mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021 se fijó remate para el día 03 de mayo de 2022, encontrándose que en el mismo se señalaba para la presentación de posturas, que los sobres sellados se entregaran físicamente conforme a directrices del consejo superior de la judicatura. Pero se tiene que mediante CIRCULAR PCSJC21-26 se establece el protocolo para implementación del “módulo de subasta judicial virtual” se indica que la postura del remate se remitirá de forma digital, por lo que debe adecuarse la providencia con los protocolos vigentes y evitar nulidades.



KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MARIA EDILMA PICON DE PALACIO
RADICACIÓN	54-498-40-03-003-2018-00847
PROVIDENCIA	FIJACION FECHA DE REMATE

Visto el informe secretarial que antecede, debe procederse a tener en cuenta en este proveído lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta-Norte de Santander, para ello debe procederse a dejar sin efecto la providencia que había dispuesto fecha de audiencia y en su defecto se fijara de nueva fecha, teniendo en cuenta el protocolo para la implementación del Módulo de Subasta Judicial Virtual, dado que al adecuarse el procedimiento, los términos de publicación del aviso no se acomodan a la fecha ya fijada.

La presente demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por CREDISERVIR contra MARIA EDILMA PICON DE PALACIO, en donde se surtió el trámite correspondiente y encontrándose en la etapa de remate, conforme a solicitud de la parte demandante.

Conforme a lo anterior, ha de señalarse en primer lugar que en virtud de la Circular DESAJCUC20-217 del 12-11-20, se definió, por parte Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, el protocolo para realizar las diligencias de remate a través de medios virtuales.

Que a través de la Circular DESAJCUC21-82 del 16 – 09 – 21, se dispuso a darle continuidad a la aplicación de la Circular DESAJCUC20-217 del 12 – 11 – 20, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las audiencias de remate, en la que las ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 así: “MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA” La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los Despachos Judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional delegada por el Despacho Judicial para tal fin, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) alternativa (s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Solo se tendrán presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP.

Con Circular PCSJC21-26 de 17/11/2021 del Consejo Superior de la Judicatura y La Circular Desajcuc22-7 De 10/02/2022 Del Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Cúcuta Norte De Santander, con base en la normatividad citada, y en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital, diseñó el MODULO DE SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL.

Mencionado lo anterior y en donde se había fijado fecha y hora para diligencia de remate en atención a la solicitud del demandante y ante la necesidad de adecuarlo a los parámetros vigentes se debe señalar fecha y hora para la práctica del remate, siendo base admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-58197 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, toda vez que se evidencia que en el mismo se encuentra debidamente inscrita la medida cautelar comunicada mediante el oficio 4695 (folio 33, anotación No. 3) secuestrado (folio 86) y avaluado comercialmente por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$88.828.000,00)** como se visualiza en los folios 96 al 99 del expediente digital.

Para lo precedido, por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela junto con la aclaración de que la diligencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. El referido aviso igualmente deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate, así como igualmente por secretaría se deberá publicar en el micro sitio web de este Despacho en la sección de diligencias de REMATES – 2022.

Por último, respecto a este trámite, con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 450 Código General del Proceso.

Aunado a ello, téngase en cuenta que la base de la licitación será del 70% del valor total del avalúo señalado del inmueble conforme lo estipulado en el artículo 448 inciso 3 del C.G.P., y quien pretenda hacer la postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el equivalente al 40% del avalúo, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 C.G.P

De otro lado, para hacer la postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

DEPOSITO PARA HACER POSTURA EN EL REMATE VIRTUAL:

Toda persona que pretenda hacer postura en el “Modulo de Subasta Judicial Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

POSTURA PARA EL REMATE VIRTUAL:

- Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la

presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

- Para la postura en el remate virtual, la oferta deberá remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

- El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

- Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos y que se allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que se hace postura;
- La oferta deberá estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actué por intermedio de aquel. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad. Número de identificación Tributaria (NIT) nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso
- A fin salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un único archivo PDF protegido con contraseña que le asigne el postulante.

ESTE ARCHIVO DIGITAL DEBERA DENOMINARSE “OFERTA”

- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencias administrativas de la Rama Judicial

LO ANTERIOR, SE HARÁ CONFORME LO ESTABLECE LA CIRCULAR

PCSJC21-26 DEL 17 – 11 – 21 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA CIRCULAR DESAJCUC22-7 DE 10/02/2022 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA NORTE DE SANTANDER

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia de 23 de noviembre de 2021, modificando la fecha de remate para el **DÍA 17 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 PM.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-58197 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en el Edificio Residencial Picón Santiago en la calle 2 número 28-21, barrio primero de mayo del municipio de Ocaña, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: SE ADVIERTE, que la base de licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble, por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$88.828.000,00)**, avalúo rendido por el señor el ingeniero CIRO ALFONSO PEÑARANDA CARRASCAL y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado del 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 544982041003 y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TÉNGASE como datos del proceso los siguientes: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL bajo el Radicado No. 54-498-40-03-003-2018-00847-00, adelantado por CREDISERVIR contra MARIA EDILMA PICON DE PALACIO.

CUARTO: PRECISESE que la programada diligencia tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS a través del siguiente Link

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a85ffb71c4e174d7aaa07edec15ca71b2%40thread.skype/1650661173110?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22534a8b91-c0b6-48e1-ac8e-417fd3f8486b%22%7d>

Por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente. Igualmente, la diligencia de remate aquí señalada, se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las fijadas en el protocolo para audiencias de remate Circular PCSJC21-26 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 del consejo superior de la judicatura, el cual puede ser consultado en el link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

QUINTO: POR SECRETARIA procédase a incorporar la presente programación en el microsítio de este Despacho Judicial, sección “REMATES 2022”, incluido en la página web de la rama judicial.

SEXTO: POR SECRETARIA elabórese el respectivo AVISO con inclusión de las indicaciones dadas en la Circulares PCSJC-21-26 del consejo superior de la Judicatura y DESAJCUCU20-2017 y DESAJCUC22-7 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, así como las señaladas en la parte considerativa de esta providencia y hágase la remisión a la parte actora de los insertos correspondientes para las publicaciones de rigor. Igualmente, PUBLIQUESE tal AVISO de remate en el micro sitio de este +Despacho Judicial, sección AVISOS incluido en la página web de la Rama Judicial, para el correspondiente acceso y consulta de los interesados.

SEPTIMO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Requiérase a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., al correo electrónico J03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Se le advierte a la parte demandante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán CONFORME LO ESTABLECE LA CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 así: la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual está protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante y debe denominarse el archivo PDF como "OFERTA", la oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despachoJ03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15fd6d20cca228dc322f9b69cf371c77afa89d433660361fd22c48e120bac73**

Documento generado en 22/04/2022 04:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANKAMODA S.A.S.
APODERADA	RODRIGO FERNANDEZ AVILA
DEMANDADO	KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S. y LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00303
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede el doctor RODRIGO FERNANDEZ AVILA, manifiesta que sustituye a favor del doctor JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN, en poder al conferido en los mismos términos y con todas las facultades otorgadas al suscrito en el poder inicial.

En igual forma allega escrito enviado por correo electrónico en donde solicita se de impulso al proceso y en donde señala que no se ha hecho pronunciamiento al respecto y además pide se confirme en qué estado se encuentran dichas medidas cautelares.

Observa el despacho que no se había agregado al proceso oficio proveniente de la Cámara de Representantes en relación con una de las medidas cautelares solicitadas.

Al respecto debemos anotar que resulta viable acceder a la sustitución efectuada al doctor PARRA ROLDAN, en los términos a que se hace referencia el profesional del derecho.

En lo que atañe al estado de las medidas cautelares, debe anotarse que, con auto de 15 de diciembre de 2021, se señala el pronunciamiento que han hecho las entidades bancarias en relación con las cautelas solicitadas, debe compartirse el expediente para que la parte pueda tener acceso a la información requerida y de la misma manera pondremos en conocimiento el escrito de respuesta dada a nuestra orden por parte de la Cámara de Representantes, la cual no había sido anexa de manera oportuna por el empleado encargado.

En cuanto al impulso del proceso debemos decir, que la parte actora no ha llegado los soportes referentes a la notificación de la parte pasiva de este proceso, por lo que se le requiere para el efecto.

Se observa además que con providencia calendada el 15 de diciembre de 2021, se ordena expedir el despacho comisorio para la realización de diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V :

PRIMERO: Tener como apoderado sustituto dentro del presente proceso al doctor JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN, en los términos y con las facultades contenidas en el poder de sustitución allegado y para los efectos dados por su poderdante.

SEGUNDO: Compartir el expediente a la parte demandante a través de su apoderado judicial a través de los correos electrónicos señalados en el escrito sobre el cual se hace el pronunciamiento, para que se cuente con la información solicitada.

TERCERO: Póngase en conocimiento lo informado por el Jefe Sección Pagaduría Cámara de Representantes, de fecha 15 de diciembre de 2021.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante, en relación con las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Dese cumplimiento a lo ordenado con auto de 15 de diciembre de 2021, relativo a la expedición del Despacho Comisorio por parte de la Secretaria, para que se lleve a cabo el secuestro del establecimiento de comercio denominado KATALINDA AGUACHICA, tal como fue ordenado en auto del 21 de julio del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49e3ad796522ac97fcb5cbe1e9a6ce7e8d413795d2e646765308c4fe710084e**

Documento generado en 22/04/2022 04:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	ROSAURA MELO PEREZ
APODERADO	DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ PEREZ
DEMANDADOS	SENEN MORA OSORIO
RADICADO	2021-00341
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, nos informa que el 25 de septiembre de 2021 se envió NOTIFICACION PERSONAL, ESCRITOS DE DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS al señor SENEN MORA OSORIO, mediante correo certificado INTERRAPIDISIMO al demandado, notificación que se negó a recibir, allegando el soporte de ello, en razón a ello debe REQUERIRSE a la parte actora para que realice la notificación por aviso, o de haberlo realizado, anexe prueba de ello, dado que revisado el correo electrónico del juzgado no se encontró lo referido, para efectos de proceder con el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d663fbd2a0b532c22e5d055558665cf6f97aff020394b5a32f69e4edfccc3426**

Documento generado en 22/04/2022 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	JOSÉ DAVID RICARDO LEÓN CC No. 1.065.571.056 Y YOLANDA LEÓN MANOSALVA CC No. 63.310.209
RADICADO	544984053003-2021 00366-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.670.000, oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 1.670.000

TOTAL.....\$ 1.670.000

SON: UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.670.000, oo)

Ocaña, 22 de abril de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	JOSÉ DAVID RICARDO LEÓN CC No. 1.065.571.056 Y YOLANDA LEÓN MANOSALVA CC No. 63.310.209
RADICADO	544984053003-2021 00366-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUÉBESE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.670.000, 00)**

**NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721d68f56dfc4bdc5eba0a2ed7b8ee45072fee574d98fee13c74ffd0ce34065a**

Documento generado en 22/04/2022 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NANCY JAIMES COLLANTES
APODERADO	DR. CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA
DEMANDADO	ANDREIXON PEÑARANDA VERGEL
RADICADO	544984053003-2022-00053-00
PROVIDENCIA	ORDENANDO REMITIR DILIGENCIA DEJANDO SIN EFECTO

En relación de la manifestación realizada por el Inspector de Tránsito de Ocaña, respecto de la imposibilidad de practicar la diligencia de secuestro del vehículo de placas QED-193, de nacionalidad Colombiana, ya inmovilizado, le asiste razón al Funcionario, toda vez que dicho rodante se encuentra inmovilizado en el parqueadero “Los Sauces” del municipio de Ábrego y no en Ocaña, ya que este Despacho dentro del auto fechado 03 de marzo del año que avanza, cometió un error en el numeral segundo, al ordenar comisionar a la Inspección de Tránsito y Transporte de esta municipalidad para que realizara la aprehensión y posterior secuestro del vehículo ya identificado, sin percatarse que en la solicitud de medida cautelar elevada por el Apoderado de la parte ejecutante, se hizo mención al lugar en donde se encontraba el vehículo, por lo que se hace necesario, dejar sin efecto el numeral segundo del auto en comento.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral segundo del auto de fecha 03 de marzo de 2022, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO ABREGO,** los documentos relacionados con la inmovilización del vehículo de placas QED-193, de nacionalidad Colombiana, realizado por el **COMANDO DE POLICIA,** acantonado en esa Municipalidad, para que se realice el secuestro del rodante inmovilizado y el cual se encuentra en el parqueadero “LOS SAUCES”, con amplias facultades, fíjense para ello como honorarios provisionales para el secuestro la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000,00).**

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALARRES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd5b12448cecf4d340d6f0ff14621b6ef7194b957300b26f9935471949ae9f2**
Documento generado en 22/04/2022 04:29:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES QUINTERO VERGEL
APODERADO	SILVIA JIMENA AREVALO BECERRA
DEMANDADO	JAIME ANDRES GOMEZ ALVAREZ C.C. No. 13.175.143
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00085
PROVIDENCIA	Auto

Póngase en conocimiento lo informado por la entidad bancaria BBVA, en donde señalan que previa consulta efectuada en la base datos, el demandado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25956663717a9feb2fd0d1feb7aceb257cdb49c887cdb4cf1f15ce751506ddb3**

Documento generado en 22/04/2022 04:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO PERTENENCIA REMITIDO POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE ABREGO (NORTE DE SANTANDER)
DEMANDANTE	OLGA MARINA PACHECO PALLARES- JOSE ANTONIO PAEZ YAÑEZ
APODERADO	JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
DEMANDADO	MIRYAM FELICIDAD, PEDRO ALEJANDRO, FANITH ENITH Y HERNEY HERNANDO DELAGADO PAEZ, ROSA EMERITA, PEDRO ALEJANDRO, HERMES E ISRAEL PAEZ GAONA, MELIDA DE JESUS, MISAEL, ALIRIO, CELITA, EMILCE, MIGUEL ANGEL y EMIGIA ROSA TORRADO PAEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00170
PROVIDENCIA	SE DECLARA INFUNDADO

Correspondió a este Despacho proceso remitido por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cúcuta- Consejo Superior de la Judicatura, conforme al impedimento presentado por el Juez Promiscuo Municipal de Abrego, con el fin de calificar el impedimento y consecuentemente asumir competencia.

Al respecto, sustenta el Juez Promiscuo del Municipio de Abrego que revisando y haciendo control de legalidad se percatan que los demandantes OLGA MARINA PACHECO PALLARES y JOSE ANTONIO PAEZ YAÑEZ pretenden en pertenencia el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-52952 de la Oficina de Instrumentos públicos, en la tradición del mismo observan que en la anotación No. 08 ese despacho en el año 2015 ordenó la inscripción de demanda en un proceso divisorio, encontrando en el Libro Radicador que los señores MELIDA DE JESUS PAEZ DE YAÑEZ, EMILCE TORRADO PAEZ, CELITA TORRADO PAEZ, ALIRIO TORRADO PAEZ, MISAEL TORRADO PAEZ, MIGUEL ANGEL TORRADO PAEZ, EMILIA ROSA TORRADO PAEZ, ISMAEL PAEZ GAONA, PEDRO ALEJANDRO PAEZ GAONA, ROSA EMERITA PAEZ GAONA, HERMES PAEZ GAONA, PEDRO ALEJANDRO DELGADO PAEZ, FANNY ENITH DELGADO PAEZ, HENRY HERNANDO DELGADO PAEZ y MIRYAM FELICIDAD DELGADO presentaron demanda divisoria y venta de la cosa en común contra JOSE ANTONIO PAEZ YAÑEZ, admitida 21 de julio del año 2015.

En donde fundamenta el señor juez su impedimento que conoció con anterioridad a la presente demanda declarativa de pertenencia del proceso, pues en el presente y en el divisorio y venta de la cosa en común, el litigio versa sobre el mismo bien inmueble y luego de admitida se surtieron varias actuaciones por parte de ese despacho hasta que en el año 2017, en donde perdieron competencia en aplicación del Art. 121 del Código general del proceso y se invoca como causal de impedimento la causal 2 del Art. 141 del C.G. del P. por haber conocido con anterioridad del proceso conforme a lo expuesto.

Por lo anterior procede este Despacho a calificar el impedimento referenciado, siendo pertinente mencionar al tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, a saber:

"Dos son los puntos que deben tratarse frente a este numeral, a saber: qué se entiende por "haber conocido del proceso "y qué por "instancia anterior".

"El conocimiento del proceso a que se refiere el numeral 2o del artículo 141, es un conocimiento tal, que el funcionario mediante providencia, haya manifestado su opinión frente al caso debatido **o sobre aspectos parciales del mismo que influyan en el sentido de la decisión final**. En suma basta que haya actuado por ejemplo para resolver un incidente de nulidad o negar la práctica de pruebas por considerar que o son necesarias o cuando dicta el mandamiento de pago **y obviamente si profirió sentencia**.

Empero, un funcionario que conoció de un proceso sólo de manera fugaz, pero **se retiró sin proferir ninguna providencia de fondo** como las de los ejemplos anteriores, no podría ampararse en esta causal para declararse impedido, porque lo que se busca con la causal es separar del conocimiento del proceso a un juez cuando ha tenido ocasión de emitir una opinión plasmada en cualquier auto o sentencia" (negrilla fuera del texto)

Así las cosas, se debe, entonces, verificar la correspondencia que debe existir entre la situación fáctica en la que manifiesta encontrarse el Juzgador y la norma legal que establece la causal de impedimento, en este caso, el numeral 2° del artículo 141 del C.G.P, como quiera que no cualquier actuación realizada dentro del proceso tiene la potencialidad de engendrar la causal propuesta, aquella **debe ser de tal envergadura que comprometa la opinión del juzgador que se pretende separar del proceso**, así se pronunció la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en auto del 30 de septiembre de 2016, Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA dentro del proceso radicado No. 11001-02-03-000-2016- 00894-00:

"De este modo, cuando alude a que cualquiera de aquéllos haya «conocido del proceso», bien comprendidas las razones del instituto en observación, el precepto en rigor exige un conocimiento cualificado, que no es otro que la actuación a través de la cual se haya definido el respectivo litigio, pues es allí, no antes, donde materialmente se hacen tangibles toda suerte de intereses y donde sale a flote la responsabilidad del juez en la toma de la decisión e incluso algunas veces la vanidad, el orgullo y la reputación de éste; aspectos que se contrapondrían a los valores y principios con los cuales ha de administrarse justicia.

Se demanda, para que emerja esta causal de impedimento, que haya conexidad, coincidencia, dependencia o relación de causalidad de los motivos entre la providencia anterior y la materia que ahora es objeto de la impugnación; que haya pronunciamiento explícito en aquella instancia sobre las conclusiones que ahora se agitan en el presente recurso, de modo que inevitablemente afecten la neutralidad del funcionario, sea porque participó en el debate y emitió su opinión para adoptar la decisión o actuó en asuntos parciales, pero determinantes con relación a cuanto se conoce y debe decidirse en esta instancia".

Encontrándose respecto a lo señalado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Abrego, que no es de recibo para esta funcionaria la causal alegada para declararse impedido toda vez que en el proceso divisorio no hubo una decisión o pronunciamiento de fondo en el asunto y además por cuanto del proceso que nos ocupa es diferente al que señala haber conocido con antelación.

Al examinar el expediente allegado así como la sustentación deprecada no existe causal de impedimento configurada, no siendo determinantes las actuaciones realizadas por el Juez Promiscuo Municipal de Abrego en el proceso divisorio y venta de cosa en común referenciado, pues como se puede apreciar solo hace mención a la admisión de la demanda **y otras actuaciones que se surtieron sin más detalles**, hasta el punto que se presentó pérdida de competencia contemplada en el Art. 121 del C. G. del P., la cual se configura por la inactividad en los términos del trámite claras circunstancias de que no existió decisión de fondo o algún auto que implique el conocimiento del proceso, en el entendimiento arriba expuesto, en la medida en que los autos dictados no resultan determinantes para influir en la decisión que ha de adoptarse al momento de proferir sentencia, En consecuencia, concluye este Despacho que no hay lugar a aceptar el impedimento expresado, al estimar que no se estructura conforme a la ley la causal alegada

En consecuencia, este Despacho concluye que no hay lugar a aceptar el impedimento expresado, al estimar que no se estructura la causal alegada, por tanto, debe ordenarse el envío del expediente a la Oficina de Servicios de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad, con el fin que se realice el reparto entre las señoras Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, a fin que resuelvan lo correspondiente al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 140 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,**

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el impedimento manifestado por el señor Juez Promiscuo de Abrego (Norte de Santander), Dr. FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina de Servicios de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad, con el fin que realice su reparto ante las señoras Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, con el fin, que se resuelva sobre el impedimento manifestado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Abrego. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570f9075cdf430866dd2fbbbd35a6f09058a03427b615f8c641a6a766ffa935**

Documento generado en 22/04/2022 04:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO-SIMULACION
DEMANDANTE	RAFAEL ERNESTO CALDERON SALAZAR
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	MARIA LUZMARY CARDENAS MONSALVE JOSE OSCAR CUERVO VALLEJO JESUS EMIRO CASTRO SOTO RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHINCHILLA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00175
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Correspondió la demanda DECLARATIVA - SIMULACIÓN presentada por el Doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en calidad de apoderado de la parte demandante señor RAFAEL ERNESTO CALDERON SALAZAR, en contra de los señores MARIA LUZMARY CARDENAS MONSALVE, JOSE OSCAR CUERVO VALLEJO, JESUS EMIRO CASTRO SOTO y RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHINCHILLA

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, si no se observara que al revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos, por consiguiente se debe inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

- A.** Adecuar las pretensiones principales, siendo concordantes los hechos narrados con la simulación deprecada o se solicita se declare.
- B.** En cuanto a la pretensión subsidiaria debe también aclararse dado en el acápite de la demanda se señala "... y subsidiaria de nulidad relativa por lesión enorme..." y en el ítem de pretensiones subsidiarias se indica ..." solicito se sirva declarar la rescisión por lesión enorme", igualmente téngase en cuenta que el demandante no está legitimado para invocarla.
- C.** Frente a la medida cautelar de la demanda deberá prestarse caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 590 del Código General del proceso.
- D.** El poder allegado no contiene nota de presentación y si es un poder conferido mediante mensaje de datos, no se allega la respectiva

constancia conforme lo estipulado en el decreto 806 de 2020 que señala en el Art. 5 *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Por lo anterior, es del cargo demostrar que el poderdante realmente otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar con **nota de presentación** si se otorgó físicamente y si es por "**mensaje de datos**" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Lo es porque con esos supuestos hechos en que está estructurada la presunción de autenticidad, indicándose que la norma solo hace salvedad que son los poderes otorgados mediante mensajes de datos que no se solicita la presentación personal y por ende en esto se requiere enviarse desde la dirección electrónica del demandante para su validez.

- E.** En lo que respecta al Dictamen pericial solicitado se debe remitir al Art. 227 del C. G. del P. que dispone que "la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas..."
- F.** Se solicita el interrogatorio de los demandados, entre estos los señores MARIA LUZMARY CARDENAS MONSALVE y JOSE OSCAR CUERVO VALLEJO pero frente a estos se manifiesta que desconoce su paradero, por lo que igualmente se requiere se aclare.
- G.** Conforme el Art. 6 del decreto 806 de 2020 se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión y consecuente con el Art. 8 de la mencionada norma se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Sea la oportunidad y en atención a los señalamientos dados por el despacho téngase en cuenta que en la respectiva oportunidad procesal el despacho tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 236 del C.G.del P. en lo que atañe a la inspección Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA - SIMULACIÓN presentada por los señores RAFAEL ERNESTO CALDERON SALAZAR en contra de los señores MARIA LUZMARY CARDENAS MONSALVE, JOSE OSCAR CUERVO VALLEJO, JESUS EMIRO CASTRO SOTO y RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHINCHILLA, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22438086f87d2eccff9d06e7d2d707896e7753f62857375a634b38421576c3a**

Documento generado en 22/04/2022 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>